

**Buenas
prácticas
defensoriales
en el caso
Furukawa**

Defensoría del Pueblo de Ecuador

**Buenas prácticas defensoriales en
el caso Furukawa**

2025

Buenas prácticas defensoriales en el caso Furukawa



César Marcel Córdova Valverde
Defensor del Pueblo de Ecuador encargado

Rodrigo Fernando Varela Torres
Secretario general Misional

Miguel Ángel Chimborazo Gaón
Coordinador general de Protección de Derechos
Humanos y de la Naturaleza

Elaboración

Paola Janina Montenegro Benítez
César Andrés Pérez Chacón

Revisión editorial
Dirección Nacional de Administración del
Conocimiento
María Dolores Vasco Aguas

Diseño y diagramación
Dirección de Comunicación e Imagen Institucional

Esta obra se acoge a una licencia Creative Commons
disponible en
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/ec/>

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos
aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se
asignen los créditos y no sean utilizados con fines
comerciales.

Forma de citar: Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2025).
Buenas prácticas defensoriales en el caso Furukawa.
Autoedición.

Primera edición
2025

Defensoría del Pueblo de Ecuador
Av. 12 de Octubre 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Quito, Ecuador.
www.dpe.gob.ec
publicaciones@dpe.gob.ec

Índice

Siglas	5
Resumen.....	7
Introducción	8
1 Contexto.....	9
2 Descripción de la buena práctica	13
2.1 Primeras acciones desarrolladas por la DPE	13
2.2 Misión de verificación.....	15
3 Impacto.....	21
3.1. Institucionalidad.....	21
4 Consideraciones finales respecto a la buena práctica	25
4.1 La importancia de la realización de las visitas <i>in situ</i> a los campamentos de Furukawa	25

Siglas

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
CCE	Corte Constitucional del Ecuador
DESC	Derechos económicos, sociales y culturales
DGRCIC	Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
DNDBV	Dirección Nacional de Derechos del Buen Vivir
DPE	Defensoría del Pueblo de Ecuador
DPLR	Delegación Provincial de Los Ríos de la DPE
DPSDT	Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la DPE
HDA	Hacienda
INDH	Institución Nacional de Derechos Humanos
LOTRTA	Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales
MAG	Ministerio de Agricultura y Ganadería
MDI	Ministerio del Interior
MDT	Ministerio del Trabajo
MG	Ministerio de Gobierno
MIDUVI	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
MINEDUC	Ministerio de Educación
MSP	Ministerio de Salud Pública
PN	Policía Nacional

SCVS	Superintendencia de Compañías
SG	Subsecretaría de Gobernabilidad
SNGP	Secretaría Nacional de Gestión de la Política
SRI	Servicio de Rentas Internas
STPTUV	Secretaría Técnica Plan Toda una Vida

Resumen

En esta buena práctica se detallarán las acciones que la Defensoría del Pueblo de Ecuador efectuó para recopilar insumos sobre el caso de la vulneración de derechos humanos de las personas que trabajaron en las plantaciones de la empresa Furukawa, a partir las visitas in situ desarrolladas en las provincias de Santo Domingo y Los Ríos, desde 2018 al 2019. Esta buena práctica define la importancia de realizar visitas in situ en las investigaciones defensoriales, con el fin de constatar directamente las afectaciones a los derechos humanos y de la naturaleza. Se pretende compartir la experiencia del equipo interdisciplinario de la institución que participó en el levantamiento de información. La metodología para levantar la presente buena práctica consistió en un análisis documental del caso. Se identificaron las acciones adecuadas desarrolladas por el personal que resultaron en informes que sirvieron de sustento a otras acciones. Con esta buena práctica se demuestra que las visitas in situ permiten el análisis más profundo de casos que inicialmente pueden ser valorados de manera inexacta. En el futuro se recomienda aplicar las visitas in situ para visibilizar vulneraciones de derechos humanos.

Palabras clave

Esclavitud, servidumbre, vulneración, vulnerabilidad.

Introducción

En el análisis de la investigación desarrollada por la institución para evidenciar la situación de las familias que vivían dentro de las haciendas de la empresa Furukawa se podrán conocer las acciones defensoriales que se desarrollaron para abordar acertadamente este caso.

El objetivo de este documento de buenas prácticas consiste en dar a conocer al personal de la Defensoría del Pueblo una buena práctica para el abordaje de casos de vulneraciones de derechos laborales que impliquen afectaciones a otros derechos humanos conexos.

En el apartado de *Contexto* se detallará la situación de vulneración de derechos humanos en la que se encontraban las personas que trabajaban en la empresa Furukawa. En el apartado *Descripción* de la buena práctica se plantea las acciones desplegadas por la Defensoría del Pueblo en el marco de la investigación defensorial. En el apartado *Impacto y consideraciones finales* se analizarán las acciones posteriores que se generaron en esta investigación.

Finalmente, esta buena práctica invita al personal de la institución a reflexionar sobre las acciones que se podrían desarrollar en casos similares de vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza.

1 Contexto

Durante más de cinco décadas, la empresa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador (Furukawa) implementó en sus haciendas un sistema análogo a la esclavitud, conocido como *servidumbre de la gleba*. Este consistía en aprovecharse de personas en situación de extrema vulnerabilidad, obligándolas a residir en campamentos dentro de las haciendas y a dedicarse a la cosecha de abacá en beneficio exclusivo de la compañía, sin que puedan cambiar de condición y dejar las plantaciones de abacá de Furukawa porque no tenían otras opciones de vida por la falta de acceso a la educación y la ausencia de otros proyectos de vida.

Las condiciones de vida en los campamentos de la empresa eran precarias: carecían de electricidad, agua potable, servicios sanitarios básicos y acceso a educación o atención en salud por la lejanía de estos campamentos a las instalaciones educativas y sanitarias y la falta de acciones por parte de Furukawa de permitir el acceso de niñas, niños y adolescentes que vivían en las plantaciones a las escuelas. Para otorgar una apariencia de legalidad a esta práctica, Furukawa recurrió a diferentes figuras contractuales. Para el efecto, la empresa empleó contratos de arrendamiento firmados con personas en situación de extrema vulnerabilidad quienes se encargaban de “contratar” a las personas que cosechaban el abacá para Furukawa. Sin embargo, todas estas personas terminaron trabajando para la empresa, en los campamentos y plantaciones de abacá de Furukawa y fue la compañía la única que se benefició del trabajo precarizado de esas personas.

La expresión *servidumbre de la gleba* se aplica a un conjunto de prácticas de peonaje. Esas prácticas consisten en que un propietario cedía un terreno a un siervo a cambio de servicios específicos, entre ellos: 1) entregar al propietario

una parte de los productos de la cosecha, 2) trabajar para el propietario o 3) realizar otros trabajos. En cada caso, lo que se considera en sí mismo una forma de esclavitud no es llevar a cabo trabajos a cambio del acceso a la tierra sino la incapacidad de dejar la condición del siervo (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002, p. 12).

En el presente caso, se evidencia la aplicación de la figura de la *servidumbre de gleba* por las siguientes razones:

- a) Una persona alquila un terreno de la empresa Furukawa a una persona para que esta persona lo trabaje, para lo cual requiere, necesariamente, contratar a más personas, quienes a la final trabajan para extraer la fibra de abacá para la empresa Furukawa (DPE, 2019a, p. 26).
- b) Lxs otrxs integrantes de la familia también tienen que desempeñar tareas que benefician a Furukawa como preparar los alimentos a lxs trabajadorxs (DPE, 2019a, p. 28) y realizar trabajos de cuidado familiar (DPE, 2019a, p. 26).
- c) A la final, los arrendatarios tienen que entregar toda la fibra de abacá a Furukawa. (DPE, 2019a, p. 22)

La incapacidad de dejar la condición de siervo se prueba en este caso ya que:

- a) Las personas que trabajan para Furukawa no han podido acceder a la educación. La inmensa mayoría de ellas son analfabetas (DPE, 2019a, p. 26).
- b) Estas personas solamente se han dedicado a extraer la fibra de abacá en el transcurso de sus vidas. Desde la infancia, se incorporan a las

actividades de cosecha y extracción de la fibra de abacá (DPE, 2019a, p. 40).

- c) Las personas que trabajan para Furukawa viven en condiciones de extrema pobreza en los campamentos creados por la empresa. Estos campamentos no cumplen los estándares para ser considerados viviendas dignas debido a que no tienen seguridad jurídica en la tenencia de sus viviendas, debido a que lxs trabajadorxs pueden ser desalojadx en cualquier momento por Furukawa, no cuentan con servicios públicos domiciliarios como: agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, instalaciones sanitarias ni de aseo. Los servicios de emergencia no pueden acceder a los campamentos debido a las restricciones impuestas por quienes administran la hacienda (DPE, 2019a, pp.19 y 22).
- d) En los casos en los que las personas han dejado de trabajar para Furukawa, ellas se han visto forzadas a regresar a los campamentos para volver a trabajar para la empresa, debido a que no encuentran otras fuentes de ingreso por la escasa o nula preparación académica que tienen. Esto les dificulta rehacer sus proyectos de vida (DPE, 2019a, p. 13).

Las personas que han trabajado para la empresa Furukawa han tenido que trabajar y cumplir con las cuotas de producción exigidas a pesar de que han sufrido múltiples heridas y lesiones que han sido producto de accidentes laborales en los campamentos y plantaciones de la empresa Furukawa. Estos accidentes se han producido por las inadecuadas condiciones de trabajo en las haciendas de la empresa Furukawa: sin insumos de seguridad y salud en el trabajo, y con máquinas y herramientas defectuosas o dañadas. Esto ha producido múltiples accidentes laborales que han causado incapacidades permanentes a las personas que han trabajado en la empresa (Pico, 2021).

Esta falta de tratamiento de las enfermedades profesionales y la falta de respeto de los permisos médicos incluso ha llegado, incluso, a costarles la vida a las personas que trabajan para la empresa Furukawa. En la pericia antropológica realizada en la Hcda. Ximena, se conoció que el 1 de septiembre de 2021 falleció el Sr. Domingo Delgado de la Hcda. Bonanza, a causa de una hernia que le salió por el trabajo en el abacá. El mencionado señor se operó y, a pesar de que tenía reposo de quince días, la trabajadora social de la empresa le exigió que vuelva a trabajar y el mencionado ciudadano no resistió y murió (Pico, 2021, p. 12).

Por lo tanto, las condiciones de vida y de trabajo verificadas en 17 campamentos ubicados en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Esmeraldas configuraron la figura de la *servidumbre de la gleba*, una de las prácticas prohibidas por la Convención de la Organización de Naciones Unidas sobre la Esclavitud de 1926 y su Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956.

2 Descripción de la buena práctica

En este capítulo se describe la investigación defensorial iniciada por la DPE para atender la problemática denunciada por lxs trabajadorxs de la empresa Furukawa y las visitas *in situ* efectuadas por el personal de la INDH con lxs servidorxs de otras instituciones del Estado para verificar la situación de vulneración de derechos humanos de las personas que habitaban en los campamentos de Furukawa.

La presente buena práctica se construyó a partir de sistematizar las visitas *in situ* realizadas en los campamentos de la empresa Furukawa por parte del personal de la DPE, tanto de matriz como de las delegaciones provinciales, complementadas con entrevistas a personas afectadas, observación directa, registros de campo y revisión documental de informes institucionales. Este enfoque cualitativo permitió constatar de manera objetiva las condiciones de vida y de trabajo, generando insumos técnicos y jurídicos que fundamentaron las acciones defensoriales y las recomendaciones orientadas a la reparación integral y a la formulación de políticas públicas.

2.1 Primeras acciones desarrolladas por la DPE

La DPE tuvo conocimiento del caso el 16 de octubre de 2018, cuando en su oficina matriz en Quito, la entonces defensora del Pueblo, Gina Benavides Llerena, junto con el ex adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza, Francisco Hurtado, recibieron a una delegación de alrededor de 40 trabajadorxs agrícolas de fibra de abacá y a sus familiares, quienes denunciaban haber sido despedidxs por la empresa Furukawa (DPE, 2019a, p.1). En esa reunión se constató que la problemática de estas personas no se limitaba únicamente a su relación laboral y a las condiciones de trabajo con la empresa, sino que

comprometía el ejercicio de sus derechos humanos y su derecho a una vida digna. Por tal motivo, las autoridades de la DPE asumieron el compromiso de llevar a cabo una misión de verificación de derechos humanos, con el propósito de recopilar información sobre la situación denunciada frente a la empresa, como insumo para valorar de manera adecuada su realidad (DPE, 2019a, pp. 1-2).

Así mismo, se informó que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política (SNGP) conocía del caso desde mayo de 2018, a través de la Subsecretaría de Gobernabilidad (SG), la cual mantuvo reuniones con el personal del Ministerio del Trabajo (MDT), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Educación (MINEDUC), Ministerio del Interior (MDI), Policía Nacional (PN) y la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación (DGRCC) en torno a este tema. Hasta la fecha, esa entidad había cedido más de 200 personas afectadas por Furukawa (DPE, 2019a, p. 2).

El 30 de octubre de 2018, los servidores de la Delegación Provincial de Los Ríos de la DPE (DPLR) participaron en inspecciones encabezadas por el personal del MDT a siete campamentos de la empresa Furukawa en dicha provincia (DPE, 2019a, p. 2).

El 7 de noviembre de 2018, la Dirección Nacional de Derechos del Buen Vivir (DNDBV) de la DPE inició una investigación defensorial, la cual fue calificada como confidencial debido a la delicada información proporcionada por el MDT (DPE, 2019a, p. 2).

2.2 Misión de verificación

El 5 y 16 de noviembre de 2018, el adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza, Francisco Hurtado, junto con servidorxs de la DNDBV participaron en reuniones convocadas por la SNGP, con el objetivo de conocer las acciones que las instituciones competentes del Ejecutivo adoptarían frente a este caso, exhortándolas a realizar una inspección conjunta a los campamentos de Furukawa e intervenir dentro del ámbito de sus competencias. (DPE, 2019a, p. 2).

En el marco de estas reuniones, el personal del MDT indicó que se realizaría una visita, el 20 de noviembre de 2018, a varios campamentos de la empresa Furukawa ubicados entre los kilómetros 30 y 41 de la vía Santo Domingo de los Tsáchilas-Quevedo, en la provincia de Santo Domingo. Para esta diligencia se solicitó el apoyo del personal del MINEDUC, MIES, MSP, MDI, SNGP, DGRCIC y PN (DPE, 2019a, p. 2).

Debido a lo expuesto, el 20 de noviembre de 2018, la DPE acudió también a los siguientes campamentos de Furukawa ubicados en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: (DPE, 2019a, p. 3):

- a) Campamentos 1, 2, 3, 4 y 5 del kilómetro 30, Haciendas (Hdas.) Ximena, Yolanda, Lucia, Narciza, Mónica y Wagner (una sola unidad territorial).
- b) Campamentos 1 y 2 de la Hda. Vilma C, campamento 1 de la Hda. Jenny y campamento 1 de las Hdas. Silvia y Tina, vía a San Francisco ubicadas en el kilómetro 33.
- c) Campamento 1 en la Hda. sin nombre ubicada en el kilómetro 39.
- d) Campamentos 1, 2 y 3 en la Hda. sin nombre ubicada en el kilómetro 40.

La misión de verificación realizada el 20 de noviembre de 2018 consistió en una visita simultánea a 11 campamentos de Furukawa, llevada a cabo por tres equipos de la DPE con personal del MDT y demás instituciones participantes (DPE, 2019a, p. 3):

Grupo 1: Carolina Guzmán, especialista de la Dirección Nacional de Reparación a Víctimas y Francisco Hurtado Caicedo, adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza.

Grupo 2: Leydi España, delegada provincial de Los Ríos; Silvia Pozo Nori, especialista de la DNDBV, y Manuel Rogel Jaramillo, especialista de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas (DPSDT).

Grupo 3: María Alexandra Anchundia, delegada provincial de Santo Domingo; Aracely Jiménez, especialista de la Dirección Nacional de Grupos de Atención Prioritaria y Libertades, y Francisco Rodríguez Toaza, especialista de la DPRL (DPE, 2019a, pp. 3-4).

Cada grupo conformado desarrolló tres actividades principales durante la visita:

1. Observación y registro visual de las plantaciones, campamentos, viviendas, demás infraestructuras, maquinaria y del entorno general de trabajo.
2. Entrevistas grabadas en audio a las personas que aceptaron ser registradas.
3. Registro en diario de campo, elaborado por cada integrante de la DPE presente en la visita.

Toda la información recopilada en esa jornada fue declarada confidencial (DPE, 2019a, p. 4).

El 26 de noviembre de 2018 se elaboró un informe preliminar de verificación, basado en los diarios de campo de las personas servidoras de la DPE. Dicho informe expuso la grave situación de lxs trabajadorxs de Furukawa, así como de sus familias, incluyendo niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores que residían en las plantaciones de fibra de abacá de la empresa. Ese informe fue posteriormente incorporado a la audiencia de inspección laboral realizada el 27 de noviembre de 2018 por el personal de la DPSDT y consta en el expediente de investigación defensorial (DPE, 2019a, pp. 4-5).

El 26 de enero de 2019, las personas funcionarias de la DPE acudieron nuevamente a los campamentos de la empresa (DPE, 2019a, p. 3).

De todas las visitas realizadas por las personas servidoras de la DPE a los campamentos de Furukawa, así como de los testimonios conseguidos en las haciendas de la empresa, se logró verificar los siguientes hechos (DPE, 2019a, p. 12):

- a) Dentro de las plantaciones de abacá de la empresa Furukawa se han construido campamentos en los que habitan familias enteras. Sus integrantes trabajan de manera exclusiva en la extracción de la fibra de abacá, la cual entregan directamente a la empresa a cambio de remuneraciones bajas e insuficientes (DPE, 2019a, p. 13).
- b) La relación se sostiene a través de acuerdos establecidos con un intermediario que igualmente reside y labora en los campamentos; sin embargo, se fundamenta principalmente en la costumbre: siempre ha sido de esa manera, así aprendieron a vivir y trabajar, y terminaron por naturalizarla (DPE, 2019a, p. 13).

- c) Las condiciones de vida en estas haciendas son de extrema pobreza e indignidad, originadas principalmente por las bajas remuneraciones sin contratos laborales, la ausencia de servicios básicos y el analfabetismo, factores que perpetúan la histórica dificultad de estas personas para transformar su situación (DPE, 2019a, p. 13).
- d) De acuerdo con los testimonios, esta práctica se remonta al inicio de la empresa. Existen personas adultas mayores que llegaron siendo niños junto a sus padres, así como otras que nacieron allí hace tres o cuatro décadas y que aún permanecen a ese el lugar (DPE, 2019a, p. 13).
- e) Las personas que habitan en las haciendas de Furukawa no han conseguido, a lo largo de todos estos años, cambiar su situación. Quienes logran salir y dejar de trabajar allí, en muchos casos regresan, mientras que otros enfrentan serias dificultades para reconstruir sus proyectos de vida (DPE, 2019a, p. 13).

El 18 de febrero de 2019, el personal de la DPE, con la evidencia y verificaciones efectuadas en las visitas *in situ* realizadas, expidió un informe de verificación en el que se expuso la indigna situación de familias que viven dentro de las haciendas de abacá de Furukawa. En ese informe se hicieron las siguientes recomendaciones a las instituciones del Estado tendientes a la protección y tutela de los derechos de las víctimas de vulneraciones de derechos por parte de Furukawa (DPE, 2019a, p. 49):

- a) A la SNGP se le recomendó coordinar la intervención inmediata en Furukawa junto a todas las instituciones competentes, dado que se encontró una forma de esclavitud moderna que vulneraba los derechos humanos de lxs trabajadores y ex trabajadorxs de la empresa (DPE, 2019a, p. 49).

- b) Al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) se le recomendó aplicar el artículo 103 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA) que autoriza la expropiación de tierras rurales cuando existen relaciones laborales precarias prohibidas por la ley y evaluar declarar de utilidad pública algunas haciendas de Furukawa para adjudicarlas como medida de reparación. Además, se le recomendó coordinar con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida (STPTUV) programas de vivienda social (DPE, 2019a, p. 49).
- c) Al MDT se le recomendó realizar las acciones administrativas para poner fin a las condiciones de trabajo vulneradoras de derechos en Furukawa. Además, se le sugirió suspender las actividades de Furukawa y cerrar los campamentos. También, se le recomendó que inicie un proceso de negociación colectiva y que se reconozcan las indemnizaciones por vulneraciones de derechos a lxs trabajadorxs. Así mismo, se recomendó que se autorice a Furukawa reiniciar operaciones solo si contrata directamente a lxs trabajadorxs y si les reconoce todos los beneficios de ley. Igualmente, se le sugirió imponer multas por incumplimientos laborales. De igual forma, se le insinuó investigar las irregularidades, entre ellas, el caso de un inspector de trabajo que había sido previamente abogado patrocinador de Furukawa y que estaba involucrado en las figuras irregulares que la empresa usaba para no reconocer la relación laboral que tiene con sus trabajadorxs (DPE, 2019a, p. 49).
- d) Al MIES, MINEDUC y DGRIC se les exhortó a realizar acciones para garantizar el ejercicio de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) de las familias que habitan dentro de las haciendas de Furukawa (DPE, 2019a, pp. 49-50).

- e) Al Servicio de Rentas Internas (SRI) se le instó a investigar y tramitar denuncias sobre posibles fraudes tributarios o infracciones a las leyes tributarias (DPE, 2019a, p. 50).
- f) A la Superintendencia de Compañías (SCVS) se le exhortó a realizar un control a Furukawa para examinar sus aspectos societarios, jurídicos, financieros y económicos que han impactado, de manera grave, en lxs trabajadorxs y sus familias que habitan en las haciendas (DPE, 2019a, p. 50).
- g) A la Fiscalía General del Estado (FGE) se le instó a investigar si los hechos denunciados configuran delitos (DPE, 2019a, p. 50).

3 Impacto

En este capítulo se analiza el impacto que ha tenido la identificación de las vulneraciones de derechos de las personas que trabajaban en Furukawa en las visitas *in situ* realizadas y cómo estas han permitido que diferentes instituciones del Estado tomen acciones frente a las afectaciones a los derechos evidenciadas por la Defensoría del Pueblo del Ecuador.

3.1. Institucionalidad

El personal de la SNGP y del MDT informaron sobre la expedición de una resolución que dispuso la suspensión de labores y el cierre de Furukawa hasta que la compañía realice correcciones a los incumplimientos de seguridad y salud en el trabajo encontrados. Además, el 8 de marzo de 2019 se procedió a inspeccionar la totalidad de campamentos de la empresa en Esmeraldas, Los Ríos y Santo Domingo y se intentó censar a todas las personas que vivían y trabajaban dentro de las haciendas (DPE, 2019b, p. 5). También el MDT expidió cinco resoluciones de sanción a Furukawa por incumplimientos laborales detectados en los campamentos de la empresa en Los Ríos, Santo Domingo de los Tsáchilas y Esmeraldas (DPE, 2019b, pp. 9-10).

La FGE realizó la investigación requerida por la DPE y formuló cargos en contra del gerente y dos ex gerentes de la empresa Furukawa por someter a lxs abacalerxs, que trabajaron en sus haciendas, a varias formas de esclavitud moderna (FGE, 2021). En la actualidad, se está llevando a cabo un juicio penal en contra de 3 personas y la empresa Furukawa Plantaciones del Ecuador por su presunta participación en el delito de trata de personas con fines de explotación laboral (FGE, s.f.).

La Comisión de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional (AN) emitió una resolución aprobada por unanimidad en el Pleno de la AN el 16 de abril de 2019, en la que se reconoció que, de acuerdo con el informe realizado por la DPE el 18 de febrero de 2019, las familias que viven y trabajan dentro de las haciendas de Furukawa enfrentan condiciones de servidumbre que podrían constituir una forma de esclavitud moderna (Resolución de la AN, 16 de abril de 2019, artículo 2, p. 2). El 14 de junio de 2022, el pleno de la AN expidió la Resolución n.º RL-2021-2023-069 en la que acogió el contenido del *Informe final de fiscalización del caso de los trabajadores agrícolas abacaleros de Furukawa* aprobado por la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos e Interculturalidad de la Asamblea Nacional y reconoció la existencia de esclavitud moderna como una práctica ejercida por Furukawa en contra de sus trabajadorxs (Resolución n.º RL-2021-2023-069, 2022, artículos 1 y 2).

El Grupo de Trabajo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Afrodescendientes, al finalizar su visita oficial a Ecuador, realizada entre los días 16 y 20 de diciembre de 2019, emitió un informe en el que recomendó al Estado cumplir las recomendaciones emitidas por el informe de la Defensoría del Pueblo en el caso Furukawa, que incluyen: Indemnizar a las y los trabajadores por la violación de sus derechos humanos, expropiar tierras de Furukawa para su entrega a las personas trabajadoras y el cierre de la empresa Furukawa (Grupo de Trabajo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Afrodescendientes, 2019).

Segundo Ordóñez Balberde, procurador común de 123 personas, presentó una acción de protección en contra de Furukawa, del Ministerio de Gobierno (MG), MDT, MIES y MSP la cual fue signada con el número 23571-2019-01605. En

ese proceso judicial se usó el informe de la DPE como prueba y se obtuvo la primera sentencia en la que se declaró la vulneración de derechos constitucionales de las víctimas de Furukawa y se ordenó la entrega de hectáreas de tierra rural a lxs accionantes o el valor equivalente en dinero, que se indemnice a lxs accionantes tomando en cuenta el tiempo que han vivido y trabajado en esas condiciones y la pérdida de miembros y amputaciones (CCE, 2024, pp. 4-5).

Además, el personal de la DPE, en junio de 2021, presentó una acción de protección, por 216 personas, para que Furukawa y el Estado ecuatoriano reparen adecuadamente a las víctimas de vulneraciones de derechos (CCE, 2024, p. 6).

El 8 de enero de 2022, la Sala de Selección de la Corte Constitucional del Ecuador (CCE) seleccionó el caso 1072-21-JP que versa sobre el tema de Furukawa para el desarrollo de jurisprudencia vinculante por cumplir los criterios de gravedad y novedad. El 21 de noviembre de 2024 la CCE expidió la sentencia n.º 1072-21-JP/24 en la que declaró que Furukawa transgredió la prohibición de la esclavitud en perjuicio de lxs abacalerxs y arrendatarixs de sus haciendas, atentando contra su dignidad humana. En respuesta a estos hechos, la CCE dispuso como reparación integral que la empresa pague una indemnización por los daños materiales e inmateriales ocasionados y ofrezca disculpas públicas (CCE, 2024, p. 1).

El 26 de octubre de 2021, se realizó una audiencia temática en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la que se abordó la situación de derechos humanos de las personas afrodescendientes en plantaciones agrícolas en Ecuador. En la audiencia el personal de la DPE puso en

conocimiento de la CIDH la vulneración de derechos humanos en las plantaciones de la empresa Furukawa (CIDH, 2021).

4 Consideraciones finales respecto a la buena práctica

En este capítulo se analizarán las repercusiones positivas que tuvo la realización de las visitas *in situ* a los campamentos de Furukawa para la detección de las situaciones de vulneraciones de derechos humanos de las que fueron víctimas las personas que trabajaban en Furukawa y sus familias.

4.1 La importancia de la realización de las visitas *in situ* a los campamentos de Furukawa

Las visitas *in situ* constituyen un mecanismo esencial para la verificación de posibles vulneraciones de derechos humanos, ya que permiten a las instituciones competentes constatar, de manera directa, las condiciones en las que se encuentran las personas y comunidades afectadas y detectar las vulneraciones de derechos humanos de las que son víctimas esas personas. Este procedimiento asegura la obtención de información objetiva y contrastada, facilita la recolección de testimonios y evidencias, y contribuye a la identificación de responsabilidades.

En los campamentos de Furukawa, las visitas *in situ* hicieron posible que el personal de la DPE pueda observar de primera mano la precariedad de las viviendas, la falta de acceso a agua potable, saneamiento, salud y educación, así como la exposición a riesgos laborales derivados del manejo de la fibra de abacá sin equipos de protección adecuados. Estos hallazgos no solo confirmaron las denuncias presentadas, sino que además permitieron evidenciar la existencia de la *servidumbre de la gleba*, una forma de esclavitud moderna que vulnera el derecho a la dignidad humana y, por ende, a los demás derechos humanos de las personas.

La presencia de la DPE permitió el reconocimiento de prácticas que configuran formas contemporáneas de esclavitud. El personal de la DPE, a través de los testimonios e investigaciones efectuadas *in situ* pudo evidenciar la dependencia de las familias respecto de la empresa, la ausencia de contratos de trabajo, el endeudamiento forzoso, el control sobre el acceso a tierras y viviendas, y las restricciones a la movilidad. Estos elementos, verificados durante las visitas *in situ*, permitieron a las personas servidoras de la DPE determinar que el caso Furukawa no se trataba únicamente de incumplimientos laborales, sino de la aplicación de una forma de esclavitud moderna que vulneraba gravemente derechos fundamentales.

Otro aspecto esencial de las visitas *in situ* fue que las autoridades de la DPE de 2018 y 2019 dieron a las personas funcionarias de la DPE la posibilidad de dialogar directamente con las personas afectadas en sus propios entornos y visualizar la forma de vida que tenían estas personas en los campamentos de Furukawa a través de las visitas *in situ* efectuadas a esos espacios. Esto generó un espacio de confianza que facilitó la obtención de testimonios veraces y detallados sobre las dinámicas de explotación, el impacto en la vida de las personas y las consecuencias intergeneracionales de estas prácticas. Dichos relatos, contrastados con las evidencias recogidas, fortalecieron las evidencias y pruebas recopiladas por el personal de la DPE para la elaboración de los informes defensoriales en la investigación defensorial que tuvieron tal rigor técnico y jurídico que fueron utilizados como base por otras instituciones del Estado y organismos internacionales para adoptar acciones y emitir pronunciamientos sobre el caso Furukawa.

Finalmente, los hallazgos obtenidos por las personas servidoras de la DPE en las visitas *in situ* llevadas a cabo en los campamentos de Furukawa se

constituyeron en insumos indispensables para que las autoridades competentes diseñen medidas de reparación integral y para que adopten políticas públicas orientadas a la garantía de no repetición. El personal de la DPE, al documentar de manera precisa la situación de lxs trabajadorxs abacalerxs de Furukawa y de sus familias, generó informes precisos que se convirtieron en insumos para la adopción de diversas medidas a fin de que el público y las instituciones públicas en Ecuador conozcan las vulneraciones de derechos humanos de las que fueron víctimas las personas trabajadoras y sus familias y con el objetivo de que se tomen medidas para reparar las afectaciones a los derechos humanos. Así mismo, la información recabada ha servido para que la Corte Constitucional se pronuncie en la Sentencia n.º 1072-21-JP/24 y determine la adopción de medidas que eviten que en el futuro se reproduzcan condiciones análogas de esclavitud moderna por parte de las empresas en el sector agrícola.

Es importante indicar que esta buena práctica se debe aplicar solamente en este tipo de casos análogos, no en todo tipo de caso defensorial.

Lista de referencias

Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional. (16 de abril de 2019).

<https://bit.ly/3J9El84>

Resolución del Pleno de la Asamblea Nacional. (14 de junio de 2022).

<https://bit.ly/46VOzlO>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (21 de octubre de 2021).

Situación de derechos humanos de las personas afrodescendientes en plantaciones agrícolas en Ecuador.

<https://bit.ly/4hd0lf7>

Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social.

(1956). Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

<https://bit.ly/4onFGqQ>

Corte Constitucional del Ecuador. (CCE). (2024). SENTENCIA 1072-21-JP/24 del

Caso Nro. 1072-21-JP Y ACUMULADOS.

<https://bit.ly/3W9Gsfi>

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (DPE). (2019a). Informe de verificación de

derechos humanos: La indigna situación de familias que viven dentro de las haciendas de abacá de la empresa japonesa Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador. Autoedición.

<https://bit.ly/3KMmCEr>

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (DPE). (2019b). Informe de seguimiento no.

1 responsabilidad del Estado ecuatoriano frente a la situación de familias que viven y trabajan dentro de las haciendas de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador. Autoedición.

<https://bit.ly/3Jh0AZQ>

Fiscalía General del Estado. (s.f.). CASO FURUKAWA. Delito: trata de personas con fines de explotación laboral. Autoedición.

<https://bit.ly/3JfZnly>

Fiscalía General del Estado. (24 de septiembre de 2021). Caso #Furukawa: #FiscalíaEc formulará cargos contra un gerente y dos exgerentes de la empresa, por su presunta participación en el delito de trata de personas con fines de explotación laboral. #FiscalíaConLasVíctimas [Tweet] [Vídeo adjunto]. Twitter.

<https://twitter.com/FiscaliaEcuador/status/1441408355168260109>.

Grupo de Trabajo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Afrodescendientes. (2019). Declaración a los medios de comunicación del Grupo de Trabajo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Afrodescendientes, al finalizar su visita oficial a Ecuador, realizada entre los días 16 y 20 de diciembre de 2019. Autoedición. <https://bit.ly/3KVe2mD>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2002). *La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas*. Autoedición.

<https://www.ohchr.org/documents/publications/slaverysp.pdf>

Pico, Iris. (2021). Informe Pericial. Informe de Estudio Antropológico Social y Cultural en las Haciendas y Campamentos de la Empresa Furukawa Plantaciones C.A. en Ecuador. Autoedición.

Sociedad de Naciones. (1926). Convención sobre la Esclavitud. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/slavery-convention>



www.dpe.gob.ec